



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO N°1076.**
Proceso: Verbal -SIMULACION-
Demandante: ALEXANDER GARCÍA SEPÚLVEDA.
Demandadas: YURI SULEYMA SÁNCHEZ FRANCO.
NELLY FRANCO.
NANCY ANDREA CUARTAS VALDES.
Radicado: 76-834-40-03-004-**2021-00301-00**
Asunto: **Examen de requisitos de demanda.**
Decisión: **Rechazo por ausencia de competencia.**

ASUNTO

Entrando a valorar el asunto referencia, avista este operador judicial, que no es factible avocar el conocimiento, por cuanto milita un motivo que hace necesario desprenderse de él, a saber el **factor competencia**, deducible del domicilio de las tres demandadas, en este caso **YURI SULEYMA SANCHEZ FRANCO, NELLY FRANCO y NANCY ANDREA CUARTAS VALDES**, frente a lo que se indica en el capítulo de notificaciones, que es el Municipio de Bugalagrande Valle, lugar donde en efecto funciona el Juzgado Promiscuo Municipal.

Lo anterior tiene su soporte normativo, en lo establecido en la regla 1ª del artículo 28 del Código General del Proceso, que regula que en los asuntos contenciosos, la competencia se rige por el domicilio del demandado (s), con las salvedades que allí se hacen, por lo que procederá la remisión inmediata de la demanda y anexos, al juez competente, determinación que se funda en lo previsto en el artículo 90 *ibídem* y la remisión se hará a través de la oficina de servicios de servicios de la administración judicial para efectos del control de reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,

RESUELVE

1°. RECHAZAR por competencia la demanda verbal de **SIMULACION**, instaurada por el señor **ALEXANDER GARCÍA SEPÚLVEDA** contra las señoras **YURI SULEYMA SÁNCHEZ FRANCO, NELLY FRANCO y NANCY ANDREA CUARTAS VALDES**.

2°. REMITIR POR COMPETENCIA, todas las diligencias, al Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C. General del Proceso.

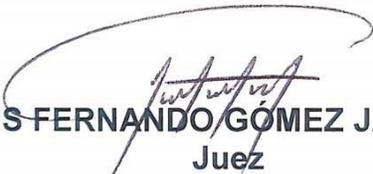
2°.1 LA REMISIÓN se hará a través de la oficina de servicios de la administración judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



3°. RECONOCER personería para actuar al abogado **GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISIZABAL**, identificado con C.C. 6.498.897 de Tuluá y T.P. 191.327 del C. S. de la J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder.

4°. CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA-VALLE

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 146

HOY, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario